

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de Pertenencia de LEIDY MILENA SANDOVAL Y
JACQUELINE ARIAS CANGREJO CONTRA TELARTEX
Rad. 73001-31-03-003-2018-00096-01.

Del anterior escrito tramitase el mismo como incidente de nulidad propuesto por intermedio de apoderado judicial de la parte demandada Telartex Ltda en liquidación, de este córrele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 129 del C.G.P.

Reconocer Personería a JAIME GOMEZ BELTRAN para actuar en favor de la parte demandada TELARTEX LTDA EN LIQUIDACION, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA MILENA VARGAS LOPEZ

INCIDENTE DE NULIDAD

jaime gomez beltran <jagobe0406@hotmail.com>

Lun 08/03/2021 8:30

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 03-07-2021 20:42.pdf

cordial saludo,

por medio del presente con el debido respeto me dirijo al honorable despacho con el finde adjuntar a través de este medio solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia

atentamente,

JAIME GOMEZ BELTRAN

abogado parte demandada

3
Ibagué, marzo 08 de 2021

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: LEIDY MILENA SANDOVAL Y OTRA
Demandado: TELARTEX LTDA
RADICACION: 73001-31-03-003-2018-0096-01

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Respetada señora Juez,

JAIME GOMEZ BELTRAN, mayor y vecino de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como al pie de mi correspondiente firma aparece, abogado debidamente inscrito obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada empresa telartex limita en liquidación, ya reconocido plenamente en autos, respetuosamente concurre a su despacho para que previo el trámite correspondiente, se decrete la nulidad de la sentencia proferida por su Despacho el día quince (15) de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, por encontrarse las actuaciones absolutamente viciadas de nulidad insaneable y se proceda a realizar las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mediante sentencia de fecha 15 de octubre de 2020, dentro del proceso radicado No. **73001-31-03-003-2018-0096-01**, se demandando a un solo propietario del bien inmueble objeto de usucapión, esto quiere decir, que solamente se demandado a la empresa que represento, telartex limitada en liquidación, con un 50% de la propiedad tal y como se demuestra en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble y en el mismo certificado especial de pertenencia que fue debidamente allegado al proceso por las partes demandantes, quienes desconocieron a su otro propietaria mayoritaria señora: **MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE**,

SEGUNDO: Su despacho mediante providencia de fecha cinco (5) de junio de 2019, indicó: "Como quiera que la demanda reúne las exigencias **"LEGALES"**, el juzgado, **ADMITE** la demandada promovida por **LEIDY MILENA - SANDOVAL** y **JACQUELINE ARIAS CANGREJO**, quienes actúan a través de apoderado judicial contra: **LELARTEX LTDA**", pero no se pronunció sobre la situación del inmueble en relación de los derechos de propiedad de la señora **MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE**

TECERO: Las partes demandantes quienes han sido representadas por el DR. LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS, profesional del derecho que en su afán de obtener resultados contrario a derecho indujo en error al despacho, en no haber demandado a todas las partes que aparecen registradas en el certificado de tradición de esa época que sirvió de base para adelantar la presente demandada.

CUARTO: pero lo más grave y preocupante señora juez, es que dentro del presente asunto el despacho no analizo los elementos materiales de pruebas allegados con la demandada, como lo es el certificado de tradición y libertad del bien inmueble en el cual aparecen el otro propietario en común y proindiviso registrado en la anotación No. dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria No. 350- 0010955, ordenado por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, mediante oficio No.398 del 02-05-1996, debidamente registrada la cual se encuentra vigente en la anotación No.14. del mismo folio.

QUINTO: En el certificado especial de pertenencia No. 49-2018, firmado por el señor LUIS ORLANDO GRACIA RAMIREZ registrador encargado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, DA FE PUBLICA de la existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales a favor de: MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE y LELARTEX LTDA, documento público de fecha 04 de mayo del año 2018, marcado con el número de folio No. 97 obrante en el expediente de la referencia, que fue solicitado y aportado por las demandantes señoras: LEIDY MILENA - SANDOVAL y JACQUELINE ARIAS CANGREJO.

SEXTO: señora juez, su despacho omito realizar y analizar toda la documentación publica anexada como lo son el certificado de tradición y libertad del bien inmueble y el certificado especial de pertenencia, antes de haber admitido la demanda, sin los haber tenido en cuenta los derechos reales y legales sobre las partes a vincular en forma legal.

SEPTIMO: con este procedimiento a todas luces del derecho se estaría atentando contra el derecho fundamental a la propiedad privada, derecho fundamental DEBIDO PROCESO y al derecho a la ADMISNTRACION DE JUSTICA que le asiste a la otra propietaria del inmueble señora: MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE", porque según la señora: ESPINOSA MANRIQUE "NO" ha sido legalmente notificada de la demandada de la referencia en donde su juzgado la está despojando de su propiedad, y en su momento presentara las demandadas penales y administrabas a que haya lugar.

OCTAVO: dentro de la demanda de conformidad con el artículo 82 del código general del proceso NO se cumplió con los requisitos exigidos por los numerales 2, 4,5, 6, 10 y 11.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con el debido respeto le solicito, se declare NULA la sentencia de primera instancia proferida por su despacho de fecha quince (15) de octubre de 2020, y se decrete la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso a partir del auto admisorio de la demanda en referencia, por todas las razones anteriormente expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y ss del Código General del Proceso, artículo 29 de la constitución política, seguridad jurídica y demás normas concordantes.

De acuerdo al artículo 132 del código general del proceso, es obligación de la juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades.

Para ello deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios o irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes.

El mismo juez tiene la obligación de comunicar a la parte afecta la existencia de alguna nulidad, para que se haga lo necesario para sanearla.

El artículo 133 del código general del proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Código General del Proceso.

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Artículo 58

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es

CAUSALES DE NULIDAD QUE SE ALEGAN

Respetuosamente considero que de la situación fáctica que se plantea emerge del artículo No. 8 del artículo 133 del Código general del proceso que señala:

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos que obran en el expediente, sentencia del quince (15) de octubre de 2020.

Anexos: certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión y el certificado especial de pertenencia de fecha 04 de mayo de 2018.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 132 y ss del Código General del Proceso, Acuerdo 02 de 2015 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: jagobe0406@hotmail.com

Atentamente,


JAIME GÓMEZ BELTRÁN

C.C. No. 14.223.52

T.P No.81-179 del c.s. de la j.

118
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Junio Cinco (5) de Dos Mil Dieciocho (2018).

PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEIDY MILENA SANDOVAL Y OTRA
DEMANDADO: TELARTEX LTDA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado, ADMITE la demanda promovida por LEIDY MILENA SANDOVAL y JACQUELINE ARIAS CANGREJO, quienes actúan a través de apoderado judicial contra: TELARTEX LTDA, a la que se le dará el trámite del procedimiento Verbal Sumario.

De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Comuníquese la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en la forma y para los fines previstos en el art 375 núm. 6, inc. 2 del C.G.P.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 350-0010955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Oficiése.

Ordenar el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción y personas inciertas e indeterminadas, *de conformidad con el art. 108 del C.G.P.* Háganse las publicaciones de ley (Tiempo o Espectador).

Ordenar al demandante instalar una valla conforme lo dispone el núm. 7 del art. 375 del C.G.P.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TILDA VARGAS LOPEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806133132535944
Pagina 1

Nro Matricula: 350-10955

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 12:29:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 06-12-1979 RADICACION: 78-03755 CON: CERTIFICADO DE: 06-12-1979

CODIGO CATASTRAL: 73001010100050003000 COD CATASTRAL ANT: 01 01 0085. 00003 000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE UBICADA EN LA KRA. 9. N. 11-35 ALINDERADO ASI: SUR, CON LA CARRERA 9. NORTE, CON LA QUEBRADA CHIPALO, ORIENTE, CON EL LOTE N. 30 DE LA MANZANA P DEL BARRIO BELEN, Y OCCIDENTE, CON EL LOTE N. 28 DE LA MISMA MANZANA. EL LOTE DE TERRENO TIENE UN AREA DE 321. M2.

COMPLEMENTACION:

EL ELADIO ESPINOSA SAAVEDRA, HUBO POR COMPRA A EMILIANO ESPINOSA, M., SEGUN ESCRITURA N. 150 DEL 01-05-33 NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 23-DE LOS MISMOS MES Y AÑO, FOLIO 397 N. 133 DEL LIBRO 1. PAR TOMO 1. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 4/77 IBAGUE F. 27 N. 431.

DIRECCION DEL INMUEBLE

DO Predio: URBANO

CASA LOTE CRA 9. N. 11-35 IBAGUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 20-03-1976 JUZGADO 2. CIVIL CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJ. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA SAAVEDRA ELADIO

A: ESPINOSA MAHRIQUE MERCEDES

X 15.975.00

A: MAHRIQUE VDA. DE ESPINOSA SATURIA

X 15.975.00

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-1980 Radicación: 0062

Doc: ESCRITURA 097 DEL 05-02-1980 NOTARIA 3. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$64,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAHRIQUE VDA. DE ESPINOSA SATURIA

A: ESPINOSA MAHRIQUE MERCEDES

A: MARTINEZ DE SANCHEZ MARIA LUCIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-01-1990 Radicación: 659

Doc: ESCRITURA 5519 DEL 11-12-1989 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (321.00 MT 62)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806133132535944
Pagina 2

Nro Matricula: 350-10955

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 12:29:53 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MARTINEZ DE SANCHEZ MARIA LUCILA

A: CASTRO DONOSO ERNESTO

ANOTACION: Nro 604 Fecha: 01-10-1990 Radicación: 12047

Doc: ESCRITURA 1394 DEL 28-09-1990 NOTARIA DE LIBANO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO DONOSO ERNESTO

A: GARZON DE HARTMANN MARIA JOSEFA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 605 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 13931

Doc: ESCRITURA 1589 DEL 05-11-1991 NOTARIA DE LIBANO

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCEL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARZON DE HARTMANN MARIA JOSEFA

A: CASTRO DONOSO ERNESTO

ANOTACION: Nro 606 Fecha: 14-11-1991 Radicación: 14122

Doc: OFICIO 676 DEL 12-11-1991 JUZ.C.MPAL DE LIBANO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ LEONEL

A: CASTRO DONOSO ERNESTO

X

ANOTACION: Nro 607 Fecha: 10-12-1992 Radicación: 17892

Doc: ESCRITURA 1589 DEL 05-11-1992 NOTARIA UNICA DE LIBANO

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARZON DE HARTMAN MARIA JOSEFA

A: CASTRO DONOSO ERNESTO

ANOTACION: Nro 608 Fecha: 09-02-1993 Radicación: 1969

Doc: OFICIO 035 DEL 22-01-1993 JUZ.C.MPAL DE LIBANO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806133132535944
Pagina 3

Nro Matricula: 350-10955

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 12:29:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LEONEL

A: CASTRO DONOSO ERNESTO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-02-1993 Radicación: 1969

Doc: OFICIO 105 DEL 22-01-1993 J Z. C. MPAL DE LIBANO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO (MISMO JUZGADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARTINEZ MARTHA LUCIA

I: GIRALDO HOYOS JOSE

A: CASTRO DONOSO ERNESTO Y OTRA.

NOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-1993 Radicación: 3375

Doc: OFICIO 119 DEL 22-02-1993 JUZ. C. MPAL DE IBAGUE

La guarda de la fe pública
VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 700 CANCELA EMBARGO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARTINEZ MARTHA LUCIA

DE: GIRALDO HOYOS JOSE

A: CASTRO DONOSO ERNESTO Y OTRA.

NOTACION: Nro 011 Fecha: 03-03-1993 Radicación: 3376

Doc: ESCRITURA 4368 DEL 23-12-1992 NOTARIA 4. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$3,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DONOSO ERNESTO

A: RODRIGUEZ RAMOS LEONEL

X

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-11-1993 Radicación: 20002

Doc: ESCRITURA 4281 DEL 27-10-1993 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS LEONEL

A: BANCO UCONAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-12-1995 Radicación: 25532

Doc: ESCRITURA 4767 DEL 10-12-1995 NOTARIA 4. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$22,000,000

LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE EN LA PÁGINA WWW.SUPERINTENDENCIA.GOV.CO/VALIDACION/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 200806133132535944

Nro Matrícula: 350-10955

Página 4

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 12:29:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMOS LEONEL

A: TELARTEX LIMITADA

CC# 8909172976

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-05-1996 Radicación: 9765

Doc: OFICIO 389 DEL 02-05-1996 JUZG. 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: TELARTEX LTDA.

NOTACION: Nro 015 Fecha: 09-08-1996 Radicación: 16716

cc: ESCRITURA 2356 DEL 31-07-1996 NOTARIA 2. DE IBAGUE

La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UCONAL

A: RODRIGUEZ RAMOS LEONEL

X

NOTACION: Nro 016 Fecha: 13-05-2007 Radicación: 2007-350-6-15312

cc: OFICIO 10100650003000 DEL 30-07-2007 SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE HACIENDA

A: TELARTEX LTDA.

NIT# 8909172976

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-350-6-13352

Doc: OFICIO 1221 DEL 13-06-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2018-00096-01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CANGREJO JACQUELINE

CC# 65713647

DE: SANDOVAL LEIDY MILENA

CC# 1110455681

A: TELARTEX NIT 8909172976

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806133132535944
Pagina 5

Nro Matrícula: 350-10955

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 12:29:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-350-6-21951

Doc: OFICIO 3001 DEL 22-11-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: 50

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA SEGUN OFICIO 1221 DEL 13/02/2018 DE LA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GANFREJO JACQUELINE

DE: SANDOVAL LEIDY MILENA

CLARTEX HIT 6909172976

CC# 65713647

CC# 1110455601

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

LO TOTAL DE ANOTACIONES: "18"

Lo guarda de la pública

VALDEADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 01-01-1991
LO CORREGIDO ANOT. 09 (GIRALDO HOYOS, JOSE VALENT 35 DEC 125070

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 3563 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

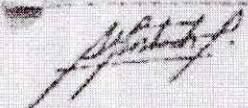
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
UATID Reabech

IRNO: 2020-350-1-54583

FECHA: 06-08-2020

REDIDO EN BOGOTA



El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
Certificado No. 49-2018

EL SUSCRITO REGISTRADOR(E) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ, TOLIMA.

Que para efecto de lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P. y la ley 1579 de 2012 y en virtud de lo solicitado mediante turno de certificado con radicación N° 2018-350-1-48215 del 26/04/2018

CERTIFICA

Primero: Las señoras LEIDY MILENA SANDOVAL con c.c. 1.110.455.681 de Ibagué -Tolima y JAQUELINE ARIAS CANGREJO con c.c. 65.713.647 de Libano - Tolima solicitaron Certificado Especial de Pertenencia del predio Urbano con matrícula Inmobiliaria 350-10955 ficha catastral 01-01-0085-0003-000 ubicado en la Carrera 9 No. 15-35 Casa Lote Municipio de Ibagué- Tolima Área 321 m2. Con los siguientes linderos:

"SUR, CON LA CARRERA 9, NORTE, CON LA QUEBRADA CHIPALO, ORIENTE, CON EL LOTE No. 30 DE LA MANZANA P DEL BARRIO BELEN, Y OCCIDENTE, CON EL LOTE NO. 28 DE LA MISMA MANZANA."

Segundo: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro y de acuerdo a su tradición, fue adquirido mediante Compraventa según Escritura Pública 097 del 6/2/1990 de la Notaría Tercera de Ibagué De SATURIA MANRIQUE VDA. DE ESPINOSA de quien no consta identificación a MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE de quien no consta identificación (ANOTACIÓN 2). Por Compraventa según Escritura Pública 4787 del 19/12/1995 de la Notaría 4 de Ibagué de LEONEL RODRIGUEZ RAMOS de quien no consta identificación a: TELEARTEX LTDA. Con N.I.T. 89009172976 (ANOTACIÓN 13).

Posee medidas cautelares vigentes por embargo según oficio 389 del 2/5/1996 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín - Antioquia (anotación 14) y por impuestos Municipales según oficio 10100850003000 de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué. (anotación 16).

Determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales favor de: MERCEDES ESPINOSA MANRIQUE Y TELEARTEX LTDA.

Esta certificación se expide de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de C.G.P. por solicitud de LEIDY MILENA SANDOVAL y JAQUELINE ARIAS CANGREJO.

Dada en Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2018

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador (E) de Instrumentos Públicos de Ibagué



1A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ibagué, 9 de marzo de 2021. En la fecha se deja constancia que la parte demandada dentro del proceso 2018-096-01 allegó incidente de nulidad, evidenciándose que dicho expediente fue remitido mediante oficio 2535 del 3 de noviembre de 2020, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad donde se encuentra surtiendo el recurso de apelación interpuesto. Pasa al Despacho. **RAD. 2018-096-01.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.P.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué Tolima, Diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Pertenencia de JACQUELINE ARIAS CANGREJO y LEIDY
MILENA SANDOVAL contra TELARTEX S.A.

Rad. 73001-31-03-003-2018-00096-01

Visto el anterior informe secretarial, remítase el presente escrito de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandada, al Juzgado Tercero civil del Circuito de Ibagué, donde se encuentra el proceso de la referencia surtiendo un recurso.

CUMPLASE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

16

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL 2614248

Correo electrónico j01empaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.662

Marzo 10 de 2021

Señor Juez
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

RADICACION 73001-31-03-003-2018-00096-01
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE JACQUELINE ARIAS CANGREJO
LEIDY MILENA SANDOVAL
DEMANDADA TELARTEX

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante auto del 10 de Marzo de 2021, me permito ENVIAR escrito de NULIDAD obrante dentro del proceso de la referencia

Anexo

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

